

SECRETARÍA. Montería, dieciocho (18) de febrero de de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la parte demandante no arrió al proceso dentro del término otorgado, escrito con el fin de subsanar los errores detectados en la demanda. Provea.

LUZ STELLA RUIZ MESTRA
Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.

Montería, dieciocho (18) de febrero de de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: Demanda Verbal Reivindicatoria de Dominio de inmueble urbano, de **ROSA MARÍA VILLADIEGO MARTÍNEZ** -CC. 34.991.485, **MARTHA ELENA VILLADIEGO MARTÍNEZ** -CC.34.998.578, **ÁLVARO RAMÓN VILLADIEGO MARTÍNEZ** -CC. 78.700.289, **EDWIN ENRIQUE VILLADIEGO MARTÍNEZ** -CC. 78.704.822 y **ANA CRISTINA NAVARRO MARTÍNEZ** -CC. 34.973.349, contra **NORIS MERCADO NOVOA** -CC. 50.897.563. **RAD. 230013103003 2020-00199-00.**

Visto el Informe Secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante no subsanó los yerros detectados en la demanda, tal como se le había ordenado en proveído de fecha 4 de febrero de 2021 y en consecuencia de ello, la demanda no cumple con los requisitos señalados en el C.G.P.; el Despacho, en atención a lo estipulado en el artículo 90 ibidem, procederá a rechazarla, como así se dirá en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO SUBSANADA la demanda.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda presentada contra **NORIS MERCADO NOVOA** -CC. 50.897.563., de conformidad con lo anotado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: DEVOLVER virtualmente la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose. Devuelta la misma, archívese el proceso dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA

Sb.